

Radicación. 2019- 326

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

La parte actora, el día 20 de enero de 2021, por correo electrónico, allega certificación de correo postal "Certipostal" de Armenia, donde consta que le fue entregada, **"NOTIFICACION POR AVISO JUDICIAL"**, copia de la demanda, anexos y auto admisorio y recibido por la parte demandada, señor CRISTIAN CAMILO ESPINOSA TREJOS, el día 18 de diciembre de 2020.

Igualmente, con fecha 20 de enero de 2021, la parte demandada, señor CRISTIAN CAMILO ESPINOSA TREJOS en nombre propio contesta la demanda, en la que manifiesta respecto a las pretensiones NO SE OPONE en la medida que se lleve a cabo las pruebas pertinentes que demuestren que es el padre biológico del menor L.C. R. L, toda vez que hasta la fecha que le es comunicado la vinculación al presente proceso, desconocía la existencia de la presunta prueba de paternidad.

Armenia Q., 10 de febrero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno.

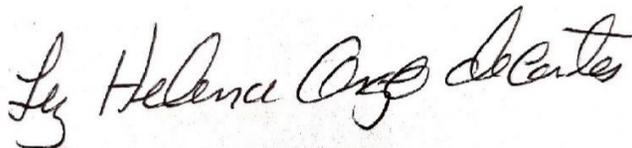
Conforme a la constancia de secretaría que antecede, se tiene que la parte demandante, NO realizó la notificación a la parte demandada por correo electrónico como lo dispone el Decreto 806 de 2020, sino conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, saltándose la citación personal de que trata el art. 291 *Ibídem*.

Igualmente, se tiene que la parte demandada, a nombre propio con fecha 20 de enero del año 2021, presentó escrito dando contestación a la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, es decir, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a al demandado, señor **CRISTIAN CAMILO ESPINOSA TREJOS**, del **AUTO QUE ORDENÓ LA VINCULACIÓN** del referido al presente proceso, fechado cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2020), proferido dentro del presente proceso, a partir del 20 de enero de 2021.

Significa lo anterior, los términos para contestar la demanda se registrarán por las normas del Código General del proceso y no por lo establecido en el Decreto 806 del 2020. Términos que se aún no han vencido. Téngase

en cuenta que el demandado CAMILO ESPINOSA TREJOS, No se opone a las pretensiones de la demanda, y solo solicita se realice las pruebas genéticas necesarias

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDIO</p> <p>En Estado No. 023 hoy 12 de Febrero de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
